



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-22-0163

RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO No. 23-2-0015-DS

Manizales, 2 de febrero de 2023

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 16 de junio del 2022 se radicó solicitud de LICENCIA DE SUBDIVISIÓN en la modalidad de SUBDIVISIÓN RURAL bajo el radicado **17001-2-22-0163** por parte de los titulares **LAZARO AGUIRRE LONDOÑO** identificado con C.C 10.234.913, **MANUEL ALBERTO SANCHEZ ZAPATA** identificado con C.C 10.266.007, **VIVIANA CARDENAS BEDOYA** identificada con C.C. 30.237.855 , **LEADY JOHANA DIAZ ZULUAGA** identificada con C.C 24.337.952, **JORGE IVAN CIFUENTES LOPEZ** identificado con C.C 10.289.697, **DIANA MARCELA LONDOÑO ARISTIZABAL** identificada con C.C 30.236.741, **PEDRO PABLO DUQUE GÓMEZ** identificado con C.C 70.285.720 , **ROMAN MORALES LÓPEZ** identificado con C.C 75.072.482, **MANUEL RODRIGO JIMENEZ GIRALDO** identificado con C.C. 75.062.632 , **CLAUDIA MILENA BEDOYA CASTRO** identificada con C.C 30.405.937, **FABIAN ANDREY GARZÓN NIÑO** identificado con C.C 16.071.043, **JUAN CARLOS GARZÓN NIÑO** identificado con C.C 16.078.131, **JUAN PABLO AGUIRRE SOTO** identificado con C.C 1.053.779.072 , **CARLOS EDUARDO SABOGAL OLAYA** identificado con C.C 1.054.560.917, **JOSE DUVAN GARCIA ALZATE** identificado con C.C 4.321.122, **OLGA LUCIA CASTAÑO VILLADA** identificada con C.C. 30.311.748, para el predio localizado en el corregimiento Panorama, vereda Minitas, lote denominado “Finca la Macarena”, con matrícula inmobiliaria N° **100-14059** y ficha catastral N° **2-00-00-0034-0050-0-00-00-0000**.
3. Que el 16 de junio del 2022 los titulares allegaron los documentos requeridos para el trámite correspondiente a la licencia de subdivisión modalidad Subdivisión Rural.
4. Que el 07 de julio de 2022, se expidió el **ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES N°. 0133-2022**, notificada en la misma fecha al correo electrónico suministrado en el Formulario Único Nacional diligenciado por los titulares.
5. Que el 04 de agosto de 2022, presentan nueva planimetría como respuesta al **ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES N°. 0133-2022**.
6. Que mediante revisión **RevD1708_2 de 17 agosto de 2022** realizada por la Arq. Diana Patricia Osorio Hernández, se pudo verificar que no fueron subsanados en su totalidad los requerimientos del **ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES N°. 0133-2022**, y que surgieron nuevas anotaciones producto de la planimetría aportada.
7. Que mediante oficio **SCU 1160-2022**, notificado mediante correo electrónico el 19 de agosto de 2022, se solicitó atender los nuevos requerimientos, y se informó que el plazo máximo para dar respuesta era hasta el 05 de septiembre del 2022.
8. Que teniendo en cuenta que no se recibió respuesta de los requerimientos contenidos en el oficio **SCU 1160-2022** del



19 de agosto de 2022, dentro de los términos indicados por la norma, se entenderá como desistida la solicitud de subdivisión rural y se ordenará su archivo.

9. Que frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones el Decreto Nacional 1077 de 2015 determina en sus artículos 2.2.6.1.2.2.4 y 2.2.6.1.2.3.4 lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4. Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia”.

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

Parágrafo. El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso”.

10. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el Decreto Nacional 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”

11. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.



Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESISTIDA la solicitud de LICENCIA DE SUBDIVISIÓN en la modalidad de SUBDIVISIÓN RURAL, para el predio localizado en el corregimiento Panorama, vereda Minitas, lote denominado “Finca la Macarena”, con matrícula inmobiliaria N° **100-14059** y ficha catastral N° **2-00-00-0034-0050-0-00-00-0000**, propiedad de **LAZARO AGUIRRE LONDOÑO** identificado con C.C 10.234.913, **MANUEL ALBERTO SANCHEZ ZAPATA** identificado con C.C 10.266.007, **VIVIANA CARDENAS BEDOYA** identificada con C.C. 30.237.855, **LEADY JOHANA DIAZ ZULUAGA** identificada con C.C 24.337.952, **JORGE IVAN CIFUENTES LOPEZ** identificado con C.C 10.289.697, **DIANA MARCELA LONDOÑO ARISTIZABAL** identificada con C.C 30.236.741, **PEDRO PABLO DUQUE GÓMEZ** identificado con C.C 70.285.720, **ROMAN MORALES LÓPEZ** identificado con C.C 75.072.482, **MANUEL RODRIGO JIMENEZ GIRALDO** identificado con C.C. 75.062.632, **CLAUDIA MILENA BEDOYA CASTRO** identificada con C.C 30.405.937, **FABIAN ANDREY GARZÓN NIÑO** identificado con C.C 16.071.043, **JUAN CARLOS GARZÓN NIÑO** identificado con C.C 16.078.131, **JUAN PABLO AGUIRRE SOTO** identificado con C.C 1.053.779.072, **CARLOS EDUARDO SABOGAL OLAYA** identificado con C.C 1.054.560.917, **JOSE DUVAN GARCIA ALZATE** identificado con C.C 4.321.122 y **OLGA LUCIA CASTAÑO VILLADA** identificada con C.C. 30.311.748.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión a los solicitantes, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el despacho de la Curadora Urbana Numero Dos, artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recurso que se debe interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar el archivo una vez en firme la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica a los apoderados **GUILLERMO GARCIA GARCIA** con cédula de ciudadanía N° 10.241.346 y **JORGE ELIECER AGUIRRE GUARÍN** con cédula de ciudadanía N° 10.256.195, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.
En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyecto: Arq. Diana Patricia Osorio Hernández
Revisó y ajustó: Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora